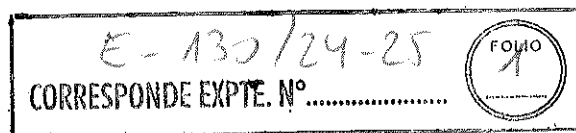




*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad  
universitaria en la República Argentina".*

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1.-** Declárase "Paisaje Protegido de Interés Provincial", en los términos de la Ley 12.704, al área de 3 hectáreas ubicado en el "Parque de la Ciudad de Bahía Blanca", sobre el cuadrante limitado por las calles 9 de Julio y Dirck Henry Kloosterman, denominado catastralmente como: Circunscripción 2, sección C, Chacra 224, Fracción 2, Partida 66970 perteneciente al Municipio de Bahía Blanca.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto conservar y preservar la integridad del paisaje geográfico, geomorfológico, ecológico, turístico y urbanístico del área especificada en el artículo 1.

**Artículo 3.-** Los planes de protección, conservación y el plan de manejo ambiental del área protegida establecida en el artículo 1, serán elaborados por las autoridades municipales, de acuerdo con la normativa vigente, coordinando su accionar con las autoridades provinciales en el ámbito de competencia de éstas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 12.704.

**Artículo 4.-** Cuando la realización de una obra pública o privada pudiera comprometer o alterar las condiciones expuestas en el artículo 2, la autorización definitiva para su realización otorgada por la autoridad municipal, deberá contar con una previa evaluación de impacto ambiental. Dicha evaluación deberá contemplar que la obra a



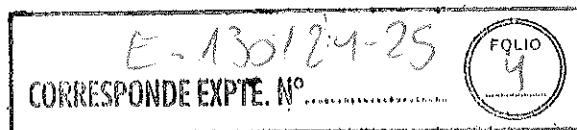
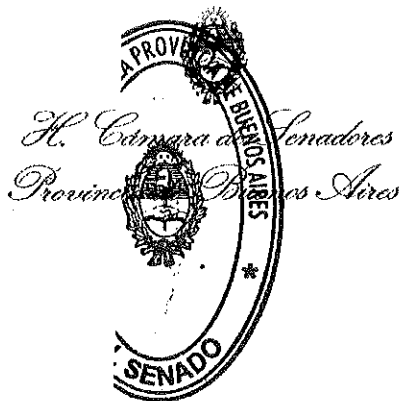
"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad  
universitaria en la República Argentina".

realizarse, no altere las condiciones del sector, las características del paisaje, las de su fauna, ni de su flora, como tampoco los recursos naturales del área protegida. Dicha declaración de impacto ambiental será ineludible cuando la realización y la consiguiente autorización de la obra, hubiere requerido del previo y especial dictado de excepciones a las normativas generales del Municipio establecidas para la zona a que se refiere el artículo 1.

**Artículo 5:** La reglamentación establecerá el procedimiento y requisitos de la evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 12.704, y la posterior autorización definitiva de las obras a que se refiere el artículo anterior. Dicho procedimiento deberá prever que, con posterioridad a la producción de la evaluación de impacto ambiental y antes de que se otorgue la autorización definitiva, todo vecino de la ciudad tenga durante un tiempo prudencial la posibilidad de tomar vista de las actuaciones y formular objeciones al respecto. Es nula toda autorización que otorgada respecto de los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 4, no cuente con la previa evaluación de impacto ambiental y no se haya posibilitado la toma de vista e intervención por los vecinos. Las autoridades municipales y provinciales deberán coordinar su accionar a los efectos de arbitrar los medios para procurar la preservación del área, armonizando las actividades desarrolladas por el hombre con el ambiente protegido, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12.704.

**Artículo 6.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 7.-** La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días contados desde su sanción.



"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad  
universitaria en la República Argentina".

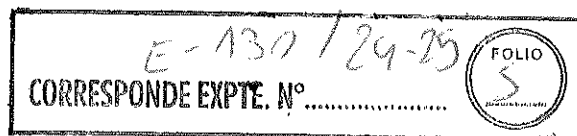
## FUNDAMENTOS

En el área de 15 hectáreas, incorporada al patrimonio comunal en abril de 1993, denominado "Parque de la Ciudad de Bahía Blanca", se ha detectado un área de tres hectáreas que no posee vegetación artificial, permaneciendo hasta la fecha con la vegetación autóctona nativa de la región, siendo uno de los pocos lugares que quedan en la zona sin ser explotados ni afectados por la forestación artificial introducida por el hombre.

Este sector contiene decenas de especies vegetales autóctonas de la región de Bahía Blanca, las que a su vez interactúan con otras, formando un auténtico nicho ecológico. Entre ellas el caldén (*Prosopis caldenia*) de la familia de las Leguminosas, especie dominante de este bosquecillo que, por esta razón recibe el nombre de Caldenal. Este es un árbol de porte mediano que alcanza frecuentemente 11 o 12 m de altura, con tronco corto de hasta 2.5 m de alto y 1.5 m de ancho. La copa es generalmente de gran desarrollo, semiesférica y de hasta 5 m de diámetro, con abundantes ramificaciones tortuosas. Las interacciones entre flora y fauna nativa hacen que estas especies vegetales sostengan una mayor diversidad de vida silvestre asociada a ellas.

Dicho espacio se mantiene como un reducto de lo que fue la imagen dominante del paisaje, utilizado durante miles de años por las sociedades indígenas de la región. Este Caldenal ha sido declarado Patrimonio Verde Urbano del Partido de Bahía Blanca por la Ordenanza Municipal N° 13.961/06 (promulgada por Decreto Municipal N° 898/2006) y representa una muestra única en la zona, dada la magnitud y antigüedad de los árboles allí presentes.

En el año 2016 el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Buenos Aires, a través del Programa de Promoción de la Cultura Científica, llamó a concurso a instituciones y organizaciones sin fines de lucro de la Provincia de Buenos Aires para la presentación de Ideas-Proyecto vinculados a la promoción y el fortalecimiento de la Cultura Científica. Esto involucraba a aquellas actividades y proyectos que se enmarcaran bajo los nombres de popularización, divulgación, periodismo científico o comunicación de las ciencias.

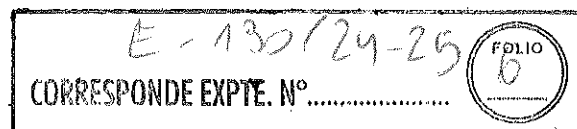


*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina".*

El propósito era diseñar y ejecutar proyectos de cultura científica destinados a fomentar la comprensión pública, la apropiación social y participación ciudadana en temas relacionados con la dimensión cultural y social de la ciencia, la tecnología, la salud y el medio ambiente. En el Museo de Ciencias de la Municipalidad de Bahía Blanca, desde algunos años atrás, se venía diseñando y mejorando el Proyecto "Jardín de Nativas", con el propósito de preservar el sector del Caldenal. Ese proyecto obtuvo el 3er Puesto.

En este sentido en el año 2018 se inauguró finalmente en el sector, el "Jardín de Nativas", siendo el Departamento Educativo del Museo de Ciencias de la Municipalidad de Bahía Blanca el responsable de activarlo ante la comunidad educativa de todos los niveles y a la sociedad en general y promocionar la visita y contemplación de este bien patrimonial natural, por medio de itinerarios didácticos, con rutas variadas y fluidas que llevan a los niños desde nivel Inicial hasta los de nivel Universitario o Terciario y al público en general, a una significativa alfabetización sobre la protección y uso responsable de los recursos del paisaje circundante. Se realizó e instaló cartelera informativa que referencia el Proyecto Jardín de Nativas del Museo de Ciencias, Perfil de la Vegetación y 20 carteles con fotografías a color, código QR y texto escrito y en sistema Braille para cada una de las especies herbáceas, arbustivas y arbóreas que constituyen el bosque de Caldenes. Se replantaron alrededor de 25 árboles y arbustos donados por el Vivero Provincial de La Pampa, con sus correspondientes tutores y enmallado de protección. Además se digitalizó todo el proyecto en el sitio web del Museo de Ciencias, pestaña Proyecto Jardín de Nativas <https://museodeciencias.bahia.gob.ar/jardin-de-nativas/>

Los objetivos del proyecto, además de preservar ese sector de tres hectáreas, es también el de generar un lugar de reflexión y aprendizaje; promover y fortalecer una visión de los bienes patrimoniales como una forma de disfrute y al tiempo de conocimiento; democratizar el uso del patrimonio extendiéndolo a todos los sectores sociales como medio imprescindible para conseguir consenso social, en la necesidad de conservarlo y valorarlo como símbolo de la identidad ciudadana; hacer comprensible la importancia del área como futuro bien patrimonial mediante su



*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad  
universitaria en la República Argentina".*

presentación coherente con las claves comunicacionales del mundo actual, entre  
otras

Uno de los principales problemas para mantener esta biodiversidad única en la zona es el reemplazo de las especies nativas. El intercambio de especies entre regiones ha sido incesante y ha ido en aumento, intensificándose a partir de la globalización de las relaciones comerciales. La región no fue ajena a este impulso. La indiferencia y desconocimiento de las especies de plantas nativas en favor de las plantas exóticas profundizó la problemática. También los procesos asociados con la urbanización son una de las principales causas de cambio en el paisaje, debido al inevitable avance de zonas urbanas sobre ambientes naturales o seminaturales y en este sentido el sector que intenta proteger este proyecto ha sido en varias oportunidades objeto de intervenciones que ponen en riesgo uno de los pocos relictos del paisaje original del sur bonaerense.

A partir de la reforma introducida en el año 1994, el art. 41 de la Constitución Nacional establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo". Estableció el mismo art. 41 de la Constitución Nacional que "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales".

Por su parte, el art. 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece que "los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras".

En cumplimiento de la manda constitucional, se dictó la Ley Nacional Nº 25.675 de "Política Ambiental Nacional" -promulgada en noviembre del año 2002- que establece los "presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente" (art. 1, Ley 25.675), rige "en todo el territorio de la Nación", estableciendo disposiciones de orden público, directamente operativas (art. 3, Ley 25.675).

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad  
universitaria en la República Argentina".*

Entre los objetivos de la política ambiental nacional el art. 2 de la Ley Nº 25.675, debe tenderse a "Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria" (art. 2, inciso b); "Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión" (art. 2, inciso c); y "Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo" (art. 2, inciso g).

En consecución de esos y otros objetivos, se establecen "principios de política ambiental" aplicables a la interpretación y aplicación tanto de esa ley como de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental. Entre esos principios destacamos particularmente al "principio de equidad intergeneracional", expresado en términos que "Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras" y el "principio de sustentabilidad" según el cual "El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras" (art. 4, Ley 25.675; nuevamente, el resaltado nos pertenece).

A su vez, como instrumentos de política y gestión ambiental, la Ley 25.675 establece -entre otros- al "ordenamiento ambiental del territorio" y la "evaluación del impacto ambiental" (art. 8, incisos 1 y 2 de la Ley 25.675). Los objetivos, principios e instrumentos aquí reseñados se concretan, a través de la "participación ciudadana" que, con toda precisión prevén y establecen los arts. 19, 20 y 21 de la Ley 25.675. Así, "toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general" (art. 19, Ley 25.675). Para ello, "las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente". Y si bien la opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad  
universitaria en la República Argentina".

autoridades convocantes; la opinión de la autoridad contraria a los resultados de la audiencia o consulta pública deberá ser fundamentada (art. 20, Ley 25.675).

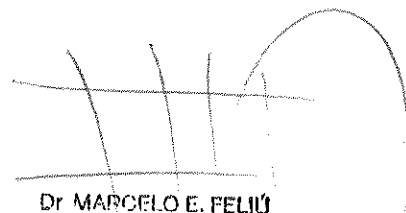
Finalmente, es ley que "la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de la planificación y evaluación de resultados" (art. 21, Ley 25.675).

Corresponde citar también las previsiones que la Ley Provincial 12.704 trae referidas al régimen para las áreas declaradas "Paisaje Protegido de Interés Provincial" o "Espacio Verde de Interés Provincial". Si bien es cierto que la consideración como tales de determinados ámbitos territoriales depende de declaración previa de la Legislatura Provincial, también es cierto que -una vez hecha la declaración- deben implementarse mecanismos de participación ciudadana en todo lo que implique el manejo de tales áreas. El art. 7, último párrafo, de la Ley 12.704 prevé que "previo a la autorización de la obra o emprendimiento por la autoridad competente, el municipio correspondiente deberá recepcionar y considerar las observaciones fundadas que hayan sido emitidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas interesadas en opinar sobre el impacto ambiental del proyecto".

Es así que la flora de este sector, que representa parte de la identidad de la ciudad, es poco conocida y por ende poco valorada. Su conservación para las generaciones futuras dependerá de revertir esta situación, favoreciendo la generación de lazos afectivos con la naturaleza y la sensación de pertenencia hacia el entorno. Este proyecto intenta ser un aporte en ese sentido.

Conocer y valorar la diversidad de estos ambientes no sólo genera conocimiento y responsabilidad, sino que también nos habla de la historia y la cultura de la región y, en cierta manera, de la construcción de la identidad de la comunidad.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

  
Dr. MARCELO E. FELIÚ  
SENADOR  
Bloque Frente de Todos  
H. Senado de Buenos Aires



"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad  
universitaria en la República Argentina".

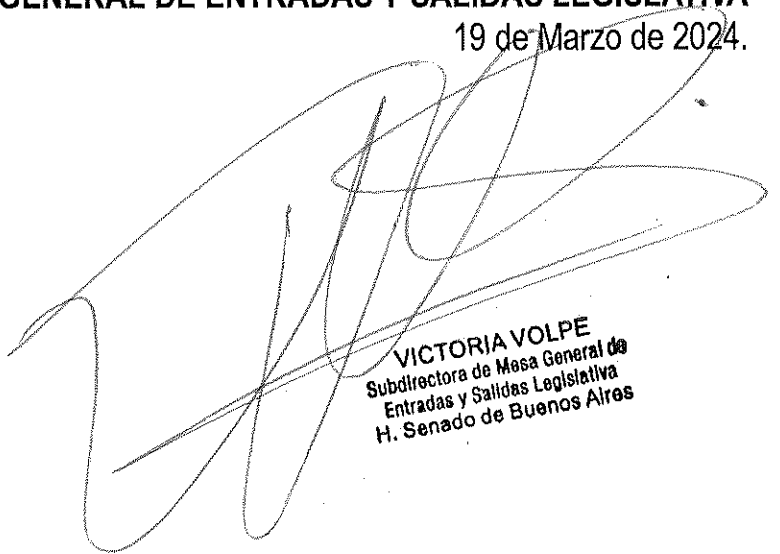


Corresponde Expte. E-130/24-25

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN  
LEGISLATIVA** a sus efectos

**DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA**

19 de Marzo de 2024.

  
**VICTORIA VOLPE**  
Subdirectora de Mesa General de  
Entradas y Salidas Legislativa  
H. Senado de Buenos Aires